

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03115 del 12 de agosto de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **HOBBY HOMES S.A.S**, con Nit 901.252.017, a través de su Representante legal la sociedad **GRUPO ARKE S.A.S** con Nit. 900.572.855 representada legalmente a su vez por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.617.63, para realizar la construcción de dos obras de paso sobre la fuente denominada Afluente 2 de la quebrada La Chuscala, con el fin de permitir el paso sobre la fuente natural y el acceso a las diferentes etapas del proyecto, por lo tanto se plantea la construcción de una conducción de 1,10 m de diámetro en una longitud de 10.12 m, iniciando en cota 2226,80 m.s.n.m. y finalizando en cota 2225,99 m.s.n.m., permitiendo contar con una pendiente de 8%, muy inferior a la pendiente natural del terreno cuyo valor supera el 20%, y así reducir la velocidad del flujo al interior de la obra., en beneficio de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: **017-25055, 017-25056 y 017-34894**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 24 de agosto del 2022, generándose el informe técnico N°IT-05499-2022 del 29 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.51
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>3.51

3.2 La solicitud consiste en la autorización para dos cruces de vías en el proyecto urbanístico denominado **HOBBY HOMES**, en la fuente hídrica Afluente 2, de acuerdo al estudio presentado.

3.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

3.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-12649-2022 del 05 de agosto del 2022.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería OC1	-75	28	55	6	5	1,7	2225,15
2	Tubería OC2	-75	28	51,928	6	5	3,111	2198
3	Tubería PVC- OC1	-75	28	55	6	5	1,7	2225,15

4	Tubería PVC- OC2	-75	28	51,928	6	5	3,111	2198
---	------------------	-----	----	--------	---	---	-------	------

3.7 Otras conclusiones:

- Para realizar las actividades se requiere realizar tala de árboles, según lo observado en sitio; el permiso de aprovechamiento forestal no se allegó a los documentos.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05499-2022 del 29 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **HOBBY HOMES S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

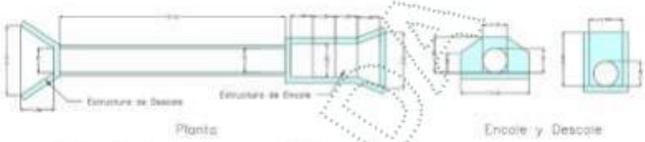
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

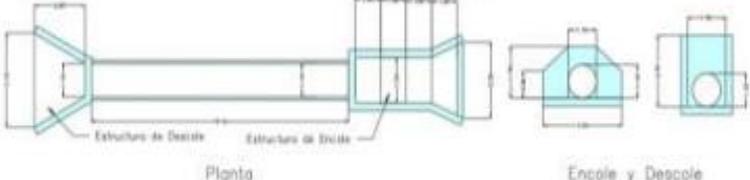
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **HOBBY HOMES S.A.S**, con Nit 901.252.017, a través de su Representante legal la sociedad **GRUPO ARKE S.A.S** con Nit. 900.572.855 representada legalmente a su vez por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.617.63, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **HOBBY HOMES**, en beneficio del predio con FMI: 017-025056, sobre una (1) fuente hídrica denominada Afluente 2, localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras.: Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería OC1		
Nombre de la Fuente:			Afluente 2 Quebrada La Chuscala			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		10,12	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		1,1	
-75	28	55	6	5	1,7	2225,15		Pendiente Longitudinal (m/m): 0,08		
								Capacidad(m3/seg):		>3,51
-75	28	54,49	6	5	1,85	2225,15		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2225,14		
								Cota Batea (m)		2226
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería OC1		
Observaciones:			<p>La obra de encole consiste en unas aletas de ingreso de un ancho de 2,50m en una longitud de 1,0m, posterior un ancho de tubería de 1,50m, con diámetro de 1,10m, en una longitud de 3,0m La obra de descole tiene aletas de 0,90m y 1,60m de altura, un ancho mayor de 3,10 y uno menor de 1,10m, en una longitud de 1,50m</p> 							

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Tubería OC2		
Nombre de la Fuente:			Afluente 2 Quebrada La Chuscala				Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):	10,12		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	1,1		
-75	28	51,928	6	5	3,111	2198	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,08		
							Capacidad(m3/seg):	>3,51		
-75	28	51,573	6	5	3,531	2198	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2198,31		
							Cota Batea (m)	2198		
Observaciones:			<p>La obra de encole consiste en unas aletas de ingreso de un ancho de 2,50m en una longitud de 1,0m, posterior un ancho de tubería de 1,50m, con diámetro de 1,10m, en una longitud de 3,0m</p> <p>La obra de descole tiene aletas de 0,90m y 1,70m de altura, un ancho mayor de 3,10 y uno menor de 1,10m, en una longitud de 2,0m</p>							
							Planta		Encole y Descole	

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Tubería PVC- OC1	
Nombre de la Fuente:			Afluente 2 Quebrada La Chuscala				Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas							Longitud(m):	10,12	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0,5	

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:		Tubería PVC- OC1	
-75	28	55	6	5	1,7	2225,15	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,04	
							Capacidad(m3/seg):	>0,84	
-75	28	54,49	6	5	1,85	2225,15	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A	
							Cota Batea (m)	2226	
Observaciones:			Se diseña para un caudal del Tr=2,33 (0,84m3/s). Duración= 16 semanas						

Obra N°:			4			Tipo de la Obra:		Tubería PVC- OC2	
Nombre de la Fuente:			Afluente 2 Quebrada La Chuscala			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							Longitud(m):		10,12
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	28	51,928	6	5	3,111	2198	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,04
							Capacidad(m3/seg):		>0,84
-75	28	51,573	6	5	3,531	2198	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A
							Cota Batea (m)		2198
Observaciones:			Se diseña para un caudal del Tr=2,33 (0,84m3/s). Duración= 16 semanas						

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 05318.05.40604.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente para las obras #1 y 2 y por un periodo de dos meses las obras 3 y 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **HOBBY HOMES S.A.S** para que tramite y allegue el permiso de aprovechamiento forestal para los individuos donde se realizará las obras de ocupación de cauce permanente y temporales, previo al inicio de los trabajos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

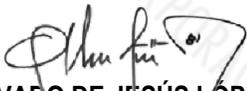
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **HOBBY HOMES S.A.S**, a través de su Representante legal la sociedad **GRUPO ARKE S.A.S**. representada legalmente a su vez por el señor **CARLOS ALBERTO OSSA SIERRA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 30/08/2022 /Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 056070540605.  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce*